

**EXPEDIENTE VARIOS:  
CT-VT/A-9-2017**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y  
CONTABILIDAD, DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES, DIRECCIÓN  
GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de febrero de dos mil diecisiete**.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El seis de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000012117, en la que se requirió información consistente en ***“...copias simples del uso y destino de los recursos públicos incluidos en la partida 26104 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PUBLICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asignados a los servidores públicos de mando por requerimientos de su cargo en el desempeño de funciones oficiales. Lo anterior, es con el fin de conocer el*”**

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-9-2017**

***presupuesto ejercido, autorizado y/o destinado a la partida antes mencionada para los años 2015, 2016 y 2017. El desglose de la partida debe contener un listado con nombres, ocupación y/o puesto de la o de las personas físicas y/o morales que han sido apoyadas y/o beneficiadas gracias a esta partida presupuestal”*** [sic].

**II. Trámite.** El nueve de enero de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0015/2017.

**III. Requerimiento de informes.** Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/00163/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/0164/2017, de diez de enero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Presupuesto y Contabilidad, así como al Director General de Recursos Materiales, respectivamente, en el ámbito de sus competencias, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-9-2017**

informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

**IV. Informe de la instancia requerida.** En cumplimiento al requerimiento señalado, el Encargado de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por oficio DGPC-01-2017-0200, de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, informó:

*“... Cabe mencionar que para los ejercicios presupuestales 2015, 2016 y 2017 no existe el número de partida presupuestaria solicitada. No obstante, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad publica mensualmente la información referente al Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por partida presupuestaria, por lo que la información sobre el ejercicio del presupuesto se puede localizar en - - - 2015 y 2016: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxi> - - - Con respecto al del presupuesto del ejercicio fiscal 2017, los montos asignados a la partida 26103 “COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS” es de \$4,655,416.00 y para la 26105 “COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA MAQUINARIA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS” es de \$62,270.00. - - - En cuanto a: “El desglose de la partida debe contener un listado con nombres, ocupación y/o puesto de la o las personas físicas y/o morales que han sido apoyadas y/o beneficiadas gracias a esta partida presupuestal”, me permito informar que esta Dirección General no cuenta con la información solicitada, en virtud de que el presupuesto se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestal, por lo que la señalada solicitud no se relaciona con el registro presupuestal contable...”*

**V. Requerimiento de informe.** El Titular de la Unidad General, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0354/2017, de veintitrés de enero del dos mil diecisiete, requirió nuevamente al Director General de Recursos Materiales, ante la omisión de respuesta.

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-9-2017**

**VI. Informe de la instancia requerida.** El Director General de Recursos Materiales, mediante oficio DGRM/683/2017, de veinticinco de enero del presente año, respondió lo siguiente:

*“... Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta con contratos en los que se ejerzan recursos públicos en la partida solicitada. Lo anterior, debido a que dicha partida no se encuentra en el clasificador por objeto del gasto autorizado para este Alto Tribunal. Como evidencia de ellos, se remite copia del clasificador por objeto del gasto autorizado para 2017, en el que se hace evidente que sólo se ejerce gasto de este tipo de bien para vehículos oficiales. Asimismo se orienta a consultar a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica...”*

**VII. Requerimiento adicional.** Conforme a lo anterior, el Titular de la Unidad General, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0440/2017, de veintiséis de enero del dos mil diecisiete, requirió al Director General de Casas de la Cultura Jurídica a efecto de pronunciarse al respecto.

**VIII. Prórroga.** Durante el trámite del presente asunto, en sesión del veinticinco de enero del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

**IX. Acuerdo de trámite.** Mediante proveído de uno de febrero del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-9-2017**

**X. Informe de la instancia requerida.** El Director General de Casas de la Cultura Jurídica, por oficio DGCCJ-DNPE-Y-08-02-2017, de tres de febrero del presente año, respondió lo siguiente:

*“...Al respecto, se informa que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección General, no se localizó la información expresamente solicitada por el peticionario, toda vez que en el Clasificador por Objeto por Gasto autorizado por el Alto Tribunal del país para 2017, al igual que en los correspondientes a los años 2015 y 2016, la partida “26104” no existe. - - - Ahora bien, no pasa desapercibido que en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se cuenta con la diversa partida “26103 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos”; sin embargo, es importante señalar que tratándose de vehículos “asignados a un servidor público”, esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica sólo cuenta un [sic] vehículo oficial terrestre, el cual está asignado al Director general, pero lo cierto es que no se destinan recursos públicos para el gasto de combustible en el uso del referido vehículo, ya que estos gastos corren a cuenta del propio titular de la Dirección General. - - - Por otra parte, tratándose de los lubricantes y aditivos que pudiera llegar a necesitar dicho vehículo oficial, cabe señalar que ello, en su caso, se contempla en los mantenimientos que periódicamente tiene dicho automóvil y que están previstos en la diversa partida “35501...”*

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

**II. Materia de análisis.** Previo a emprender el examen de fondo, es indispensable delimitar el alcance de la solicitud que propició su apertura, a la luz del principio de eficacia que establece el artículo 8, fracción II, de la Ley General.

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-9-2017**

En términos generales, en la solicitud de información expresamente se pidió: ***“...copias simples del uso y destino de los recursos públicos incluidos en la partida 26104 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PUBLICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asignados a los servidores públicos de mando por requerimientos de su cargo en el desempeño de funciones oficiales. Lo anterior, es con el fin de conocer el presupuesto ejercido, autorizado y/o destinado a la partida antes mencionada para los años 2015, 2016 y 2017. El desglose de la partida debe contener un listado con nombres, ocupación y/o puesto de la o de las personas físicas y/o morales que han sido apoyadas y/o beneficiadas gracias a esta partida presupuestal”*** [sic].

En principio, se observa que el solicitante hizo referencia a la partida 26104 “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos”, la cual no existe para este Alto Tribunal<sup>1</sup>, no obstante, sí se cuenta con la partida 26103 “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos”, con cuyos datos puede ser atendida la petición, ya que esta partida comprende las “Asignaciones destinadas a la adquisición de combustible en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el

---

<sup>1</sup> Sólo como apunte, es de referir que la partida referida se encuentra establecida en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-9-2017**

*funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, propiedad o al servicio de la Suprema Corte”, es decir, corresponden a los conceptos que interesan al caso.*

Ahora bien, del análisis integral de dicha petición, y en virtud de hacer hincapié en ello el propio solicitante, este Comité de Transparencia encuentra que su esencia se centra en: i) conocer el presupuesto ejercido, autorizado y/o destinado de la partida 26103 en los años dos mil quince a dos mil diecisiete, y ii) en obtener un listado con el desglose de las personas físicas y/o morales beneficiadas con la misma, con nombre, ocupación y/o puesto; listado que se constriñe al desglose de los órganos y áreas que ejercen recursos de esa partida en función de la asignación de vehículos, en tanto que dicha partida comprende asignaciones requeridas para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, propiedad de este Alto Tribunal, de modo que no existe un beneficio sino el ejercicio de recursos en relación a las atribuciones y obligaciones de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, será sobre la base de esa identificación desde donde se proveerá acerca de lo solicitado.

Con respecto al primer punto, se tiene que el Encargado de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por una parte, informó los montos asignados a la partida 26103 para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, y por otra parte, proporcionó la liga de internet donde se pueden identificar los informes financieros mensuales de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, que dan cuenta con la información del presupuesto asignado y el ejercido, para la partida en cuestión (entre el resto de partidas), con lo que se atiende esta parte de la solicitud de información.

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-9-2017**

Por lo que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá proporcionar la información del presupuesto ejercido, autorizado y/o destinado de la partida citada en los años dos mil quince a dos mil diecisiete.

Con relación al segundo punto, las instancias requeridas en mayor o menor medida manifestaron no contar con la información, por lo que la materia de estudio se constreñirá al listado o desglose de los órganos y áreas a las que se les han asignado vehículos.

**III. Análisis.** Como quedó precisado en el capítulo de antecedentes, frente al requerimiento propiciado por la solicitud formulada y materia de análisis, las instancias razonaron su respuesta, en lo que importa, de acuerdo a lo siguiente:

a) El Encargado de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, refirió que no contaba con la información solicitada, en virtud de que el presupuesto se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, de modo que lo requerido no se relaciona con el registro presupuestal contable.

b) El Director General de Recursos Materiales, respondió que no contaba con contratos en los que se ejercieran recursos en la partida solicitada, al no estar ésta dentro del clasificador por objeto del gasto, no obstante dicha información no fue requerida.

c) El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de igual forma manifestó que no existe la partida 26104, sin embargo, tiene asignado un vehículo.



## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-9-2017

De inicio, ante las manifestaciones de las instancias requeridas, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General<sup>2</sup>, resulta indispensable identificar que en la gestión de la solicitud se hubiera requerido a las áreas competentes.

En ese orden de ideas, se tiene que, las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, así como de Recursos Materiales<sup>3</sup>, a quienes entre otras instancias se les requirió, son las área que tienen atribuciones para resguardar toda la información, ya que conforme a los artículos 23, fracción II, 25, fracción XIX del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup>; y 207 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por

---

<sup>2</sup> **“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

<sup>3</sup> En el artículo Quinto, fracción II, inciso b) del Acuerdo General de Administración número 01/2011 del tres de enero de dos mil once, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente su administración, se modificó la denominación de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios por Dirección General de Recursos Materiales:

**“ARTÍCULO QUINTO.** (...)

II. Oficialía Mayor:

...

b) Se modifica la denominación de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a Dirección General de Recursos Materiales.”

<sup>4</sup> **“Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte;...”

**Artículo 25.** El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

...

XIX. Administrar y controlar el parque vehicular de la Suprema Corte;...”

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-9-2017**

este Tribunal<sup>5</sup>, les corresponde, a la primera, coordinar la programación, control y evaluación del presupuesto, lo que, como ésta refirió, se registra por Unidad Responsable y Partida, en lo que respecta a la segunda área citada, cuenta con la atribución de llevar el control y la administración del parque vehicular del Alto Tribunal, inclusive conoce de la asignación de vehículos de las diferentes Casas de la Cultura Jurídica instaladas en el interior de la república mexicana.

Ahora, a partir de la evidencia de las funciones y atribuciones de las instancias referidas, en el ámbito respectivo, así como del contraste entre lo pedido y lo informado en el punto que se analiza, se desprende que hasta este momento los elementos resultan insuficientes para que este Comité adopte una definición al respecto.

Ello es así, en tanto que de la respuesta proporcionada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, manifestó no contar con el desglose con el listado de beneficiarios de la partida en cuestión, no obstante, tampoco proporcionó la información relativa a la asignación de recursos de la partida como sí la poseía, es decir, la asignación por órgano, área o Unidad Responsable, cuando, como se dijo, la intención del solicitante era conocer al desglose de los órganos y áreas que ejercen recursos de esa partida en función de la asignación de vehículos.

Por su parte, la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, por una parte, se orienta a la partida 26104, que si bien fue la citada por el peticionario, no es la aplicable, cuando, como se dijo,

---

<sup>5</sup> **“Artículo 207. VEHÍCULOS.** El control y administración de los vehículos estará a cargo de Adquisiciones y Servicios sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable. Tratándose de los asignados a las Casas de la Cultura su adecuada administración corresponde a los titulares de ésta, de conformidad con la normativa aplicable.”

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-9-2017**

para este Alto Tribunal se tiene la partida 26103, cuyo concepto es similar, por lo cual el área instada tuvo obligación de interpretar armónicamente la solicitud para así propiciar las condiciones necesarias para el acceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 22 de la Ley General<sup>6</sup>; y por otra parte que, hizo alusión a contratos para el ejercicio de la partida, información que no fue requerida.

Frente a estos escenarios, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General<sup>7</sup>, la entrega de la información debe realizarse de forma completa debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales<sup>8</sup> **se requiere** a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, así como de Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informen a este Comité de

---

<sup>6</sup> **“Artículo 22.** *En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

<sup>7</sup> **“Artículo 11.** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”*

**“Artículo 13.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...”*

<sup>8</sup> **“Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

*Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.*

*Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”*

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-9-2017**

Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre el listado de los órganos y áreas a las que les han sido asignado recursos provenientes de la partida 26103, relativa a combustibles, lubricantes y aditivos en función de los vehículos y equipo de transporte, propiedad o al servicio de la Suprema Corte, para el cumplimiento de obligaciones y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; o en su defecto, exponga, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** En la materia, se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, así como de Recursos Materiales, en términos de la consideración III de la presente resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias requeridas, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-9-2017**

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-9-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de febrero de dos mil diecisiete. CONSTE.-